



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO
 YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 1353, del Juzgado Décimo de Distrito en Oaxaca. Anexo: Expediente del Despacho 10/2017, orden 393/2017, del índice del referido juzgado.	024860

Los anteriores documentos fueron recibidos el diecisiete de mayo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consté.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtán efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, de la Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, al que, por razón de turno, correspondió conocer del despacho número 221/2017, librado en los autos del presente asunto.

Visto el contenido del expediente formado con la comunicación oficial girada por este Alto Tribunal, se advierte que, mediante proveído de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Juez del citado órgano jurisdiccional ordenó notificar al Municipio actor en su residencia oficial el diverso comunicado 2606/2017, así como la copia certificada de la resolución de uno de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, vía mensajería privada, lo cual se llevó a cabo en esos términos, tal como se advierte de la copia certificada de la captura de pantalla en la que se muestra la fecha y hora de entrega de la documentación atinente al oficio y sentencia antes referidos; omitiendo así la solicitud expresa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la debida diligenciación del despacho requiere de la constancia de notificación y de la razón actuarial respectivas, actuaciones judiciales que no se practicaron.

En consecuencia, reenvíese al Juzgado Décimo de Distrito en Oaxaca el oficio 2606/2017 dirigido al Municipio de San Bartolo Yautepec, a efecto de que notifique de inmediato la sentencia de uno de febrero del año en curso, solicitándole al Juez de Distrito que lo haga por conducto de actuario judicial.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹ y 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, según lo establecido en el artículo 13³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

³ **Artículo 13.** Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.